



HT E

A36

1945

Handwritten musical notation on a staff, including a treble clef and several notes.

10
22



N. - 4237
A. 23990

MTE
136

Fran^{co} de
Lauamendi
con
Maia de
Aguere

Domingo
Lauamendi
con
Maia Eli-
zate

Juan de
Lauamendi
con
Maia de
Reta

Miguel
de Lauamen-
di con
M^a Olondiz

Juan de
Lauamendi
con
Bernarda
Ruiz

Cristoval de
Lauamendi
con
Phelipa Stu-
ei

Lauamendi
con
Juana de
Arias

Juan de
Lauamendi
con
fran^{ca} San
Martin

Joachim de
Lauamendi
con
M^a de Rodas

Manuel de
Lauamendi
V^o de Lexin

Francisco
Lauamendi
con
Cathalina Ara-
zuu

Manuel de
Lauamendi
con
Xaviera Al-
riones

Ramon Joa-
chin de Laua-
mendi con
M^a Ipha Na-
goze

Pedro Blas
Iph Francisco
fran^{co} Puidencio

Pedro y
Pedro Manuel

Iph Xavier
M^a Blasa

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

**EXECUTORIAL
DE LOS
LARRAMENDIS.**

EXECUTORIAL

DE LOS

TARRAMENDIS

**EXECUTORIAL
POR PATENTE.**

INSERTA SENTENCIA

**DE LA REAL CORTE DE ESTE
Reyno,**

**OBTENIDA
P O R**

**RAMON JUAQUIN DE LARRAMEN-
di , y consortes.**

C O N T R A
*EL SEÑOR FISCAL , Y LA VILLA DE
Huarte , reputada por contumaz.*

S O B R E

**DENUNCIACION DE ESCUDO DE
Armas.**

EN PAMPLONA : En la Oficina de Josef Miguel de
Ezquerro , Impresor de los Reales Tribunales de S. M.
y sus Reales Tablas.

EXECUTORIAL

POR PATENTE

INSTRUMENTO

DE LA REAL CORTE DE ESTE

Reyno

ROBERTA

P O R

RAMON JUAN DE LARRAMENDI

de y conde

CONTE

EL SEÑOR MARQUESE DE VILLAS

de y conde

20 DE

DECLARACION DE ESCUDO DE

Armas

EN FAMILIA: En la Oficina de José Manuel de Espinosa, Impresor de los Reales Despachos de S. M. y en las Librerías





A



Small rectangular stamp or mark, possibly a library or ownership mark.



DIOS



CARLOS,

POR LA GRACIA DE

DIOS, REY DE CASTILLA, DE Navarra, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña, de Còrdova, de Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Flandes, Tiròl, Rosellòn, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A

A



QUANTOS las presentes vienen , hacemos saber : Que ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este nuestro Reyno de Navarra , se ha seguido , difinido , y acabado Pleyto , sobre Denunciacion de Escudo de Ar-

mas , entre partes, el nuestro Fiscal acusante de la una , y Ramon Juakin de Larramendi , vecino de la Villa de Huarte , acusado , y oido con poder , y fianzas , Francisco , y Manuel de Larramendi , hermanos , vecinos de la de Aybar , en propio nombre , y en el de Padres , y legitimos Administradores : como es , dicho Ramon Juakin de Josef Xavier su hijo , natural de dicha Villa de Huarte , havido en su matrimonio con Maria Josefa Nagore : dicho Francisco, de Pedro Blas , Josef Francisco , y Francisco Prudencio , sus hijos , naturales de dicha Villa de Aybar , havidos en su matrimonio con Cathalina Arazuri ; y dicho Manuel, de Pedro , y Pedro Manuel los suyos , naturales de dicha Villa , havidos en su matrimonio con Xaviera Moriones , adheridos con poder à la causa , de la otra , y dicha Villa de Huarte , emplazada en ella , y reputada por contumàz ; sobre lo contenido en la Querella , y demás del tenòr siguiente.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Magd. como mejor proceda , se quexa criminalmente de Ramon de Larramendi , vecino de la Villa de Huarte , por lo contenido en los Articulos siguientes.

AR-

3

ARTICULO I.

Primeraamente : Que por repetidas Leyes de este Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , y calidad , que sea, pueda usar , ni poner en el frontis de sus Casas , ni otros parages publicos , Escudos de Armas , con Divisas , é Insignias de Idalgua , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitimamente , baxo las penas , que las mismas prescriben : como es cierto , consta de ellas , à que se remite para en prueba de este Artículo , y en lo necesario diràn los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO II.

Item : Que dicho Larramendi , contraviniendo à dichas Leyes , recientemente ha afixado , y puesto en el frontis de su Casa , sita en dicha Villa , un Escudo de Armas , compuesto de diferentes Divisas , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno de las que está usando pública , y notoriamente , en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza , y en contravencion de las citadas Leyes : como es cierto , publico , y notorio , y diràn los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

Item : Que el referido Larramendi , en lo expresado , ha cometido grave exceso , è incurrido en las penas , que dichas Leyes prescriben : como es cierto , y diràn los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual , y demàs favorable , á V. M.
supli-

4
suplica mande admitir esta Querella , y que á su tenór se reciba informacion , por testimonio del Receptor , que el Repartidor nombrare , con las facultades ordinarias de prender , ò asignar , segun culpa resultare , y que este dé testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo , y pide justicia. Don Antonio Cano Manuel. Por traslado. Juan Ramon Lorente , Escrivano.

Testimonio.

DOy fee , y testimonio yo el Escrivano infrascripto , y de la Corte Mayor de este Reyno, que por ella está admitida la Querella precedente: Y mandado recibir informacion á su tenór , por testimonio de Manuel de Armendariz , Comisario de los Tribunales Reales , con la facultad ordinaria de prender , ò asignar , segun culpa resultare , y que concluída con su resulta la presente en la dicha Corte, cumpliendo en todo con el Auto acordado del Real Consejo : Y que dicho Comisario de testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo , que refiere dicha Querella ; en cuya certificacion firmé en Pamplona á diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete. Juan Ramon Lorente , Escrivano.

*Testimonio
de Divisas.*

CERTIFICO yo el Escrivano , y Receptor , que en el frontispicio de la Casa en que vive Ramon de Larramendi , vecino de esta Villa , he visto fixado un Escudo de Armas , recientemente puesto , y sus Divisas son en un Quartel un Arbol de Robre , y travesado à su tronco un Jabalí , y en el lado de la tripa una media Luna Moruna , y abaxo en el extremo , y derecho una Flor de Lis, con una Descripcion , que dice : De los Larramendis : y para que conste dí el presente , y lo firmé en la Villa de Huarte , á veinte y quatro de Mar-

5
zo de mil setecientos setenta y siete. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. M. como de derecho mejor proceda , acusa criminalmente á Ramon de Larramendi , vecino de la Villa de Huarte , y dá por cargo , y acusacion la culpa que contra él resulta de la informacion de Oficio , recebida por testimonio de Manuel de Armendariz , vuestro Receptor ordinario , con todos sus casos , tiempos , y circunstancias que en lo favorable reproduce : Y porque por repetidas Leyes de este Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona , de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar , ni poner en el frontis de su Casa , ni otros parages públicos Escudos de Armas , con Divisas , é Insignias de Hidalguia , y Nobleza , no tocandoles , ni pertenciendoles legitimamente , baxo las penas que las mismas prescriben ; y siendo esto asi , lo es tambien , que el acusado recientemente ha afixado , y puesto en el frontis de su Casa , sita en dicha Villa , un Escudo de Armas , compuesto de las Divisas que constan del testimonio , folio dos , dado por dicho Armendariz , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno , de las que está usando pública , y notoriamente , sin poderlo , ni deberlo hacer , por no tocarle , ni pertenecerle , en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza , y en contravencion à las citadas Leyes : Atento lo qual , y demás favorable , à V. M. suplica mande condenar , y condene á dicho acusado en las mayores , y mas graves penas , Civiles , y Criminales en que ha incurrido , conforme á derecho , Fuero , y Le-

*Acusacion
del Sr. Fiscal.*

6
yes de este Reyno , executandolas en su persona , y bienes para su condigno castigo , è incidentalmente, ó como mas haya lugar , à que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas de que se compone , por proceder asi de derecho , y justicia que pide , y costas. Don Antonio Cano Manuel.

SACRA MAGESTAD.

Felix Escudero , Procurador de Ramon Juaquin de Larramendi , vecino de la Villa de Huarte , dice , sigue causa en vuestra Corte con el Fiscal de V. M. sobre Denunciacion de Escudo de Armas; y porque desea continuar la instancia con citacion de dicha Villa , suplica à V. Magd. mande dar Auto contra esta , otorgue poder si quisiere para el seguimiento de dicha causa , y en su defecto se siga en contumacia , y que para hacerse notorio el que se proveyere , la persona á quien tocare junto , y pide justicia. Felix Escudero.

Como se pide.

EN Pamplona , en Corte , en la entrada , á doce de Abril de mil setecientos setenta y siete , y hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Beortegui. Francisco Huarte , Escrivano. Por traslado. Francisco de Huarte , Escrivano.

EN la Villa de Huarte , á catorce de Abril de mil setecientos setenta y siete , yo el Escrivano Real infrascripto , leí , è hice notorio el despacho de la Real Corte precedente , en su persona á Fermin Juaquin de Huarte , Alcalde , y Juez ordinario de esta Villa de Huarte , para que como

tál

Despacho.

Decreto.

Auto.

*Notificacion
al Alcalde
de la Villa
de Huarte.*

7

tal de su tenór le conste , y como à quien toca
junte á los vecinos , y Concejo de dicha Villa , pa-
ra efecto de hacerles notorio este despacho , y com-
prehendido su contenido dixo , se dá por notificado,
y que cumplirá con lo que se le manda : esto res-
pondió , y firmó , y en fee de ello yo el dicho Es-
crivano. Fermin Juaquin de Huarte. Notifiqué yo.
Pedro Thomás de Zubiarren , Escrivano.

EN la Villa de Huarte , y Sala de su Ayunta-
miento , el sobre dicho dia , catorce de Abril
del año de mil setecientos setenta y siete , estando
juntos , y congregados en dicha Sala , á toque de
campana , y aviso ante dien , como lo tienen de
uso , y costumbre , el Alcalde , Regidor Mayor,
vecinos , y Concejo de esta dicha Villa , que nom-
bradamente son Fermin Juaquin de Huarte , Alcal-
de , Agustin de Bengoechea , Regidor , Don Ignacio
de Suescun y Tordeillas , Don Felipe de Ivero y
Daoiz , Don Xavier de Latasa , Bernardo Elgueta,
y Bernardo Armendariz , todos Alcalde , Regidor,
vecinos , y Concejo de esta dicha Villa , y de las
tres partes de vecinos Concejantes de ella , las dos,
y mas , de que doy fee yo el Escrivano Real infras-
cripto , Concejo , hacientes , y celebrantes , y los
presentes haciendo , y firmando por sí , y por los
ausentes , por quienes prestaron capcion de rato gra-
to , & judicatum solvendo , y no asistió Francisco
Nagore , Regidor menor , por ser Suegro de la par-
te suplicante , y estando asi juntos , yo el dicho Es-
crivano , les leí , é hice notorio el despacho de la
Real Corte precedente , en sus personas á dichos Al-
calde , Regidor , vecinos , y Concejo , para que
de su tenór les conste , y comprendido su conteni-
do dixeron , se dan por notificados , y que la Vi-
lla

Otra.

lla se adhiere á lo pedido por el Señor Fiscal , en la causa que refiere dicho despacho : esto respondieron, y firmaron todos , y en fee de ello yo el dicho Escrivano. Fermin Juaquin de Huarte. Agustin de Bengoechea. Don Ignacio de Suescun y Tordesillas. Don Felipe Ivero y Daoiz. Don Xavier de Latasa. Bernardo de Elgueta. Bernardo de Armendariz. Notifiqué yo. Pedro Thomàs de Zubiarren , Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

AUTO, por el qual se manda , que el contenido en èl otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la Causa , que expresa , obtenido , y notificado á instancia de Ramon Juaquin de Larramendi : contra la Villa de Huarte : Presenta Escudero: Escrivano Huarte : Se notificó en catorce del corriente ; y suplica á V. M. mande no compareciendo reputarlo por contumáz , se traigan los Autos á vuestra Corte , juntandose á los principales , y proveer como lo tengo suplicado , y pide justicia. Escudero.

Decreto.

Contumacia , y notificado.

Auto.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia, à diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete , leída esta Rubrica , la Corte mandó su Decreto , y hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Beortegui. Francisco de Huarte , Escrivano.

Otra.

LUEGO en siguiente yo el Escrivano infrascripto, notifiqué esta Rubrica en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte para en quanto al contumáz , y en fee de ello firmé. Notifiqué yo. Huarte , Escrivano.

SA-

SACRA MAGESTAD.

9

Felix Escudero, Procurador de Francisco, y Manuel de Larramendi, hermanos, vecinos de la Villa de Aybar, dice, que por el Fiscal de V. M. se litiga Causa en vnestra Corte, contra Ramon Juaquin de Larramendi, vecino de la Villa de Huarte, hijo legitimo de dicho Francisco, y Sobrino carnal del referido Manuel, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, y porque en ella tienen interes, en propia representacion, y dicho Francisco en la de Padre, y legitimo Administrador de Pedro Blas, Josef Francisco, y Francisco Prudencio, sus hijos, havidos en su matrimonio con Cathalina Arazuri su muger, y dicho Manuel de Pedro, y Pedro Manuel los suyos, havidos en su matrimonio con Xaviera Moriones, se adhieren à lo deducido, y alegado en dicha Causa por el expresado Ramon Juaquin de Larramendi, hijo, y sobrino carnal respectivo de mis partes, por lo que suplica à V. M. mande hacer Auto de esta adhesion, y poder, que con ella se presentan, y en su consecuencia proveer à favor de mis partes, y sus respectivos hijos, segun, y como por dicho Ramon Juaquin se tiene suplicado en su respuesta de acusacion por Articulos, y reconvention, concediendoles facultad para usar del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que aquel ha fixado en el frontis de su Casa, pertenecientes à su Apellido, y Varonia de Larramendi, por proceder asi de justicia, que pido. Felix Escudero.

SACRA MAGESTAD.

Felix Escudero, Procurador de Ramon Juaquin de Larramendi, vecino de la Villa de Huarte, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Josef Xavier su hijo, en su Cau-

C

sa,

Adhesion de Francisco, y Manuel de Larramendi.

Respuesta de acusaciõ, y reconvention de Ramon Juaquin de Larramendi.

sa , contra el Fiscal de V. M. y dicha Villa reputada por contumaz , como de derecho mejor proceda, digo , que mi parte debe ser dado por libre , y absuelto de la acusacion contraria , y proveer como se dirá , y concluirá , por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de Autos , que reproduzco , y demás , que se expresará en los Articulos siguientes , de que entiendo probar lo necesario.

A R T I C U L O I.

PRimeramente : Que mi parte , es natural de la Villa de Aybar , é hijo legitimo de Francisco Larramendi , y Cathalina Arazuri su muger , vecinos de la misma , quienes como á tal lo criaron , educaron , y alimentaron pública , y notoriamente: como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras , à que me refiero para en prueba de este Articulo.

A R T I C U L O II.

ITem : Que dicho Ramon Juaquin , mi parte , desde dicha Villa de Aybar , pasó á la de Huarte en casamiento con Maria Josefa Nagore , natural de la misma , y en su matrimonio procrearon por su hijo legitimo á dicho Josef Xavier de Larramendi y Nagore , y como á tal lo han criado , y crian , educan , y alimentan pública , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , y constará de su partida de Bautismo.

A R T I C U L O III.

ITem : Que dicho Francisco de Larramendi , Padre de dicho Ramon Juaquin , mi parte , es
na.

11

natural , y vecino de dicha Villa de Aybar , è hijo legitimo de Juaquin de Larramendi , y Maria de Rodas su muger , yá difuntos , vecinos que fueron de la misma , quienes como á tal lo criaron , educaron , y alimentaron pública , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO IV.

ITem : Que dicho Juaquin de Larramendi , Abuelo de dicho Ramon Juaquin , mi parte , fue hijo legitimo de Christoval de Larramendi , vecino , que fue de dicha Villa de Aybar , procreado en el segundo matrimonio , que repitió por muerte de Felipa de Huici , su primera muger , con Juana de Arias , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron pública , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO V.

ITem : Que dicho Christoval de Larramendi , segundo Abuelo de dicho Ramon Juaquin , mi parte , fue natural de esta Ciudad , è hijo legitimo de Miguel de Larramendi , y Maria de Olondriz , yá difuntos , vecinos , que fueron de la misma , de la que pasó en casamiento à dicha Villa de Aybar : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO VI.

ITem : Que dicho Miguel de Larramendi , tercer Abuelo de mi parte , fue hijo legitimo de
Juan

Juan de Larramendi , y Maria de Reta , nieto de Domingo Larramendi , y Maria de Elizate , y segundo nieto de Francisco Larramendi , y Maria de Aguerre , sextos Abuelos de dicho Ramon Juaquin , mi parte , vecinos , que fueron del Lugar de Ezpeleta , tierra de Labort : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO VII.

Item : Que dicho Ramon Juaquin , mi parte , como descendiente de dicho Francisco de Larramendi , es notorio Hijo Dalgo por su Apellido , y Varonia de Larramendi , y en prueba de esta verdad hace , que habiendo fixado Manuel de Larramendi , segundo primo carnal del Padre de mi parte , en el frontis de su Casa de la Villa de Lerin un Escudo de Armas , compuesto de un Quartel , y en él un Arbol , y atravesado á su tronco un Javalí , y una media Luna . con las puntas acia arriba , y á un lado del pie del Arbol , una Flor de Lís , se le denunciò por el Fiscal de V. M. contra quien , y dicha Villa , litigó causa á su resulta , y por haver alegado , y justificado , era hijo de Juan de Larramendi , y Maria de San Martin , vecinos que fueron de la Ciudad de Sanguesa , nieto de otro Juan de Larramendi , y Bernarda Ruiz , vecinos que fueron de la misma : segundo nieto del referido Miguel , y Maria de Olondriz , terceros Abuelos estos de dicho Ramon Juaquin mi parte : tercer nieto de los dichos Juan de Larramendi , y Maria de Reta : quarto nieto de los referidos Domingo Larramendi , y Maria Elizate : y quinto nieto de los enunciados Francisco Larramendi , y Maria de Aguerre , y que el dicho Francisco , y todos

dos los demás sus ascendientes , por su Apellido , y Baronia de Larramendi , fueron notorios Hijos-Dalgo , y que como á tales , segun la pública voz , y fama , se les confirieron , y exercieron los Empleos honoríficos que gozan los demás Hijos Dalgo , y que en credito de esa verdad , conservó sus Armas públicamente en su Sepultura , esculpidas en piedra de Silleria , que existian al presente en la misma , compuesto de las mismas Divisas que vãn especificadas , con un Letrero en la Orla , que decia : Francois de Larramendi , et Maria de Aguerre : y que el Padre , y Abuelo de dicho Manuel , continuaron el trato , y correspondiencia de parentesco con los Dueños de la Casa de dicho Francisco Larramendi , hospedandolos en la suya de dicha Ciudad de Sanguesa , en las ocasiones que venian á ella , como tales parientes , de que havia , y havia havido pública voz , y fama , comun decir , y notoridad ; como tambien de haver conservado en ella las Armas que vãn especificadas , pintadas en un Quadro , con un Letrero que dice : Armas de los Larramendis de Ezpeleta : por Sentencias conformes de vuestra Corte , y Consejo , de fecha de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres , y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y quatro , se le absolvió de la acusacion , concediendole permiso , y facultad , para que como descendiente , y originario de la Casa de dicho Francisco de Larramendi del Lugar de Ezpeleta , Reyno de Francia , pudiese usar del Escudo de Armas , que fixò en el frontis de la suya de dicha Villa de Lerin , colocandolo en los parajes que tuviese por conveniente , y gozar de todos los honores , y privilegios , que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno ; por cuyos motivos ningun exceso ha cometido mi parte en el afixamien-

to del Escudo , que se le ha denunciado : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mande declarar no haver lugar á la acusacion de vuestro Fiscal , ò bien absolver , y dar por libre de ella á mi parte , y por reconvenicion , mutua peticion , pedimento , ó como mas haya lugar , concederle permiso , y facultad , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Josef Xavier de Larramendi y Nagore su hijo , para poder usar del Escudo de Armas , que ha fixado en el frontis de su Casa de dicha Villa de Huarte , como descendiente , y originario de la Casa de dicho Francisco de Larramendi , su sexto Abuelo , poniendola en los demás puestos , y parages publicos donde le conviniese , y que se le guarden los honores , privilegios , franquezas , y libertades que gozan los demás Hijos Dalgo de este Reyno , y fuera de él , por proceder asi de derecho , y justicia que pido. Lic. Don Melchor de Udi.

SACRA MAGESTAD.

Felix Escudero , Procurador de Ramon Juáquin de Larramendi , vecino de la Villa de Huarte , de Francisco Larramendi , su Padre , vecino de la de Aybar , y de Manuel de Larramendi , hermano de dicho Francisco , y tio carnal de dicho Ramon Juáquin , vecino de la dicha Villa de Aybar , en propia representacion , y en la de Padres , y legitimos Administradores , como es dicho Ramon Juáquin , de Josef Francisco Xavier , y Maria Blasa , sus hijos , naturales de dicha Villa de Huarte : dicho Francisco su Padre , de Pedro Blás : Josef Francisco , y Francisco Prudencio sus hijos , naturales de dicha Villa de

*Presentació
de Escritu-
ras de Ra-
mon Jua-
quin de Lar-
ramendi.*

de Aybar: y dicho Manuel, de Pedro, y Pedro Manuel, tambien sus hijos, naturales de dicha Villa de Aybar, en su causa contra el Fiscal de V. M. y dicha Villa de Huarte, emplazada en ella, y reputada por contumáz; como mejor proceda, para acreditar lo deducido, y alegado en dicha causa, presento los documentos siguientes, compulsados con citacion contraria.

1 Primeramente, las Partidas de Bautismo de los dichos Josef Francisco Xavier, y Maria Blasa de Larramendi, sacadas de los Libros Parroquiales de la dicha Villa de Huarte, con fechas, la de Josef Francisco Xavier, de doce de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, y la de Maria Blasa de quatro de Febrero de mil setecientos setenta y tres, de las que resulta, fueron bautizados como hijos legitimos de dicho Ramon Juaquin, mi parte, y Maria Josefa Nagore su muger; y que sus Abuelos Paternos son dicho Francisco, y Cathalina Arazuri su muger.

2 Item, la Partida de Bautismo de dicho Ramon Juaquin, mi parte, y la de su casamiento con dicha Maria Josefa Nagore, sacadas, como es la de Bautismo, de los Libros Parroquiales de la dicha Villa de Aybar, con fecha de treinta y uno de Agosto de mil setecientos quarenta y siete; y la de casamiento de los de la Parroquia de San Estevan de dicha Villa de Huarte, con fecha de primero de Diciembre de mil setecientos setenta y uno; y los Contratos en su razon otorgados el mismo dia, y año, por testimonio de Pedro Thomàs de Zubiarren; de los que, y dichas partidas consta, es hijo legitimo de dicho Francisco, y Cathalina Arazuri.

3 Item, la Partida de Bautismo de dicho Francisco Larramendi, y la de su casamiento con dicha Cathalina Arazuri, sacadas, la de Bautismo de los

Libros Parroquiales de dicha Villa de Aybar, con fecha de seis de Septiembre de mil setecientos veinte y cinco; y la de casamiento de los de la de Eslaba, con fecha de doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y seis; y los Contratos en su razon otorgados por testimonio de Antonio Redin, en veinte y dos de Junio del siguiente de mil setecientos quarenta y siete; de los que, y dichas partidas, consta fue hijo legitimo de Juaquin, y Maria de Rodas.

4 Item, las partidas de Bautismo de los dichos Pedro Blas, Josef Francisco, y Francisco Prudencio de Larramendi, sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Aybar, con fechas, la de Pedro Blas de tres de Febrero de mil seteciensos quarenta y nueve; la de Josef Francisco de siete de Junio de mil setecientos cincuenta y seis; y la de Francisco Prudencio de veinte y nueve de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, de las que resulta fueron bautizados como hijos legitimos de los dichos Francisco Larramendi, y Cathalina Arazuri, contenidos en el anterior Articulo.

5 Item, la partida de Bautismo de dicho Manuel de Larramendi, y la de su Casamiento con Xaviara Moriones, sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Aybar; la de Bautismo, con fecha de veinte y dos de Junio de mil setecientos treinta y quatro; y la de Casamiento, de catorce de Mayo de mil setecientos cincuenta y nueve; y los Contratos, en su razon otorgados, en nueve de Junio de mil setecientos sesenta y uno, por testimonio de Juan Ignacio Escudero; de los que, y dichas partidas consta fue hijo legitimo de los dichos Juaquin de Larramendi, y Maria de Rodas, y que sus Abuelos Paternos fueron Cristoval, y Juana de Arias.

Item,

6 Item , las de Bautismo de los dichos Pedro, y Pedro Manuel de Larramendi , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Aybar ; la de Pedro , con fecha de diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y uno ; y la de Pedro Manuel , de trece de Octubre de mil setecientos setenta y quatro , de las que consta fueron bautizados como hijos legitimos de los dichos Manuel , y Xaviera Moriones , y que sus Abuelos Paternos fueron Juaquin , y Maria de Rodas.

7 Item , la partida de Bautismo de dicho Juaquin de Larramendi , y la de su Casamiento con dicha Maria de Rodas , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Aybar , con fechas , la de Bautismo de treinta de Noviembre de mil setecientos ; y la de Casamiento de seis de Octubre de mil setecientos veinte y dos , y los Contratos , en su razon otorgados el mismo dia , y año , por testimonio de Bernardo Lavereria y Zalba , de los que, y dichas partidas consta es hijo legitimo de Christoval , y Juana de Arias.

8 Item , la partida de Casamiento del primer matrimonio , que contraxo dicho Christoval de Larramendi con Felipa de Huici , sacada de los Libros Parroquiales de la Villa de Aybar , con fecha de dos de Marzo de mil seiscientos ochenta y siete: los Contratos otorgados en razon á dicho matrimonio en tres del mismo mes y año , por testimonio de Matheo Arthaso y Colmenares : la Partida del segundo matrimonio , que repitió por muerte de dicha Felipa con Juana de Arias , sacada de los Libros Parroquiales de San Salvador de la Ciudad de Sanguesa , con fecha de treinta de Junio de mil seiscientos noventa y nueve : y los Contratos otorgados en razon à dicho matrimonio , el mismo dia,

y año , por testimonio de Josef Irivarren ; de los que los anteriores , y partidas consta , fue hijo legitimo de Miguel , y Maria de Olondriz su muger : y asibien se presenta un poder otorgado por dicho Christoval , y su muger , en veinte y uno de Abril de mil setecientos quatro , á favor de Juan de Larramendi , su hermano , y Cuñado , vecino de la Ciudad de Sanguesa , para recobrar la dotacion de dicha Juana.

9 Item , el encabezamiento de la respuesta de acusacion por Articulos , y reconvencion , que Manuel de Larramendi , segundo primo Carnal de dichos Francisco , y Manuel de Larramendi , mis partes , presentò en la causa que litigò contra el Fiscal de V. M. y la Villa de Lerin , à resulta de haver fixado igual Escudo , que el que dicho Ramon Juaquin , mi parte , ha colocado en el frontis de la suya de dicha Villa de Huarte , y los Articulos uno, hasta el nueve ; y el veinte y quatro , y veinte y cinco , con la conclusion , y las Sentencias de vuestra Corte , y Consejo , de fechas de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres , y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y quatro , por las que se le absolvió de la acusacion , concediendole facultad para que como descendiente , y originario de la Casa de Francisco Larramendi , su quinto Abuelo , sita en el Lugar de Ezpeleta , Reyno de Francia , pudiese usar del referido Escudo , y gozar de los honores , esempceiones , y prerrogativas que gozan los demàs Hijos Dalgo de este Reyno , y fuera de él.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mande hacer Auto de presentacion de dichas Escrituras , se junten , y comuniquen , y en su vista proveer como lo tengo suplicado , y pide justicia.

Otro

Otro sí, hago presentacion de un Auto otorgado por dicho Manuel de Larramendi, en veinte y quatro de Abril ultimo, testificado por Josef Carlos Tabar, en el que por grados especificos, confiesa, y reconoce, que dicho Francisco, mi parte, es segundo primo Carnal de dicho Manuel, á V. M. suplico mande hacer Auto de su presentacion, se junte, y comuniqué, y proveer como lo tengo suplicado, y pide justicia. Lizenciado Don Melchor de Udi. Felix Escudero.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. M. habiendo visto estos Autos, que sobre Denunciacion de Escudo de Armas, litiga contra Ramon Juaquin de Larramendi, vecino de la Villa de Huarte, y consortes, adheridos, dice: Que examinados los documentos de que se valen estas partes, los quales se hallan comprobados con los necessarios requisitos, aparece, que el citado Ramon Juaquin, es segundo nieto de Christoval de Larramendi, en sus segundas Numpcias con Juana de Arias, y que éste tuvo por hermano á Juan de Larramendi, como hijos ambos de Miguel de Larramendi, y Maria de Olondriz, vecinos de esta Ciudad; bien, que no se produce la Partida de Baupismo del expressado Christoval. Y asimismo consta, que habiendo acreditado Manuel de Larramendi, vecino de la Villa de Lerin, ser nieto de Juan de Larramendi, éste hermano del mencionado Christoval, de donde provienen estas partes, y tambien ser quinto nieto de Francisco Larramendi, y Maria Aguerre, vecinos que fueron del Lugar de Ezpeleta, en la tierra de Labort, Reyno de Francia, obtuvo de vuestra Corte, y Consejo las Sen-

ten-

*Respuesta
del Sr. Fis-
cal.*

tencias, que se hallan desde folio 104. absolviendole de la acusacion de vuestro Fiscal, y concediendole facultad para usar del Escudo de Armas, perteneciente á la Casa de dicho Francisco, su quinto Abuelo: En cuyas circunstancias, y en las de que asimismo se produce el reconocimiento de Parentesco, hecho por el mencionado Manuel, á favor de estas partes, se servirá vuestra Corte determinar lo que estime ser mas conveniente, y arreglado á justicia, que pide, &c. Pamplona y Octubre, trece de mil setecientos setenta y siete. Cano Manuel.



EN la Causa, y Pleyto, que sobre Denunciacion de Escudo de Armas, es, y pende ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor, entre partes, el nuestro Fiscal acusante de la una, y la Villa de Huarte, emplazada, y reputada por contumáz; Ramon Juaquin de Larramendi, vecino de la misma Villa, acusado, y oído con poder, y fianzas, Francisco, y Manuel de Larramendi, hermanos, vecinos de la Villa de Aybar, los tres en propio nombre, y á mas dicho Ramon Juaquin, acusado, en el de Padre, y legitimo Administrador de Josef Xavier su hijo, natural de dicha Villa de Huarte, havido en su matrimonio con Maria Josefa Nagore, dicho Francisco en el de Padre, y legitimo Administrador de Pedro Blàs, Josef Francisco, y Francisco Prudencio, sus hijos, naturales de dicha Villa de Aybar, havidos en su matrimonio con Cathalina Arazuri, y dicho Manuel de Pedro, y Pedro Manuel los suyos, naturales de la misma Villa de Aybar, havidos en su ma-

matrimonio con Xaviera Moriones , adheridos á dicho Ramon Juaquin acusado , Felix Escudero su Procurador de la otra : Sobre que nuestro Fiscal en su acusacion folio diez expone : Que por repetidas Leyes de este Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , y calidad , que sea , pueda usar , ni poner en el frontis de su Casa , ni otros parages publicos , Escudos de Armas , con Divisas , è Insignias de Idalguia , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitimamente , baxo las penas , que las mismas prescriben ; que siendo esto asi , lo es tambien , que el acusado recientemente ha fixado , y puesto en el frontis de su Casa , sita en dicha Villa , un Escudo de Armas , compuesto de las Divisas , que constan del testimonio , folio dos , dado por Manuel de Armendariz , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno de las que està usando , pública , y notoriamente , sin poderlo , ni deverlo hacer , por no tocarle , ni pertenecerle , en perjuicio del derecho de la Nobleza , y en contravencion á las citadas Leyes ; y concluyó suplicando se condenase á dicho acusado en las mayores , y mas graves penas , Civiles , y Criminales en que ha incurrido , conforme á derecho , Fuero , y Leyes de este Reyno , executandolas en su persona , y bienes para su condigno castigo , è incidentalmente , ó como mas haya lugar , à que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas de que se compone : Y sobre que dicho Ramon Juaquin de Larramendi , en su respuesta de acusacion , y reconvencion , folio veinte , alega , que de su matrimonio con dicha Maria Josefa Nagore , natural de dicha Villa de Huarte , procrearon por su hijo legitimo al referido Josef Xavier : Que dicho Ramon Juaquin , es hijo

legitimo de Francisco Larramendi , y Cathalina Ar-
 zuri su muger , nieto de Juaquin de Larramendi , y
 Maria de Rodas su muger : segundo nieto de Chris-
 toval de Larramendi , y Juana de Arias su muger:
 tercer nieto de Miguel de Larramendi , y Maria
 Olondriz : quarto nieto de Juan de Larramendi , y
 Maria de Reta : quinto nieto de Domingo Larra-
 mendi , y Maria de Elizate : y sexto nieto de Fran-
 cisco Larramendi , y Maria de Aguerre : Que di-
 cho Ramon Juaquin , como descendiente de dicho
 Francisco Larramendi , es notorio Hijo-Dalgo por
 su Apellido , y Varonia de Larramendi , y que en
 prueba de esta verdad hace , que habiendo fixado
 Manuel de Larramendi , segundo primo Carnal del
 Padre de dicho Ramon Juaquin , en el frontis de
 su Casa de la Villa de Lerin , un Escudo de Ar-
 mas , compuesto de un Quartel , y en él un Ar-
 bol , y atravesado á su tronco un Javalí , y una
 media Luna con las puntas acia arriba , y á un
 lado del pie del Arbol una Flor de Lis , se le de-
 nunciò por el nuestro Fiscal , contra quien , y di-
 cha Villa litigó causa á su resulta , y por haver ale-
 gado , y justificado ser hijo de Juan de Larramendi , y
 Maria de San Martin , vecinos que fueron de la Ciudad
 de Sanguesa , Nieto de otro Juan de Larramendi , y
 Bernarda Ruiz , vecinos que fueron de la misma , se-
 gundo nieto del referido Miguel , y Maria de Olon-
 driz , tercer nieto de los dichos Juan de Larramen-
 di , y Maria de Reta , quarto nieto de los referidos
 Domingo Larramendi , y Maria de Elizate , y quin-
 to nieto de los enunciados Francisco de Larramen-
 di , y Maria de Aguerre , y que el dicho Francis-
 co , y todos los demás sus ascendientes por su Ape-
 llido , y Baronía de Larramendi , fueron notorios
 Hijos-Dalgo , y que como á tales , segun la pù-
 bli.

blica voz , y fama , se les confirieron , y egercieron los Empleos honorificos , que gozan los demás Hijos-Dalgo , y que en credito de esa verdad , conservò sus Armas públicamente en su Sepultura , esculpidas en piedra de Silleria , que existian al presente en la misma , compuesto de las mismas Divisas , que vãn especificadas , con un Letrero en la Orla , que decia : Francois de Larramendi , et Maria de Aguerre : y que el Padre , y Abuelo de dicho Manuel , continuaron el trato , y correspondencia de Parentesco con los dueños de la Casa de dicho Francisco de Larramendi , hospedandolos en la suya de dicha Ciudad de Sanguesa en las ocasiones , que venian á ella , como tales Parientes , de que havia , y havia havido pública voz , y fama , comun decir , y notoriedad , como tambien de haver conserbado en ella las Armas , que vãn especificadas , pintadas en un Quadro , con un Letrero que dice : Armas de los Larramendis de Ezpeleta : por Sentencias conformes de nuestra Corte , y Consejo , de fecha de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres , y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y quatro , se le absolviò de la acusacion , concediendole permiso , y facultad , para que como descendiente , y originario de la Casa de dicho Francisco Larramendi del Lugar de Ezpeleta , Reyno de Francia , pudiese usar del Escudo de Armas , que fixó en el frontis de la suya de dicha Villa de Lerin , colocandolo en los parages , que tuviesse por conveniente , y gozar de todos los honores , y privilegios , que gozan los demás Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno , y que por esos motivos ningún exceso ha cometido el acusado en el afixamiento del Escudo , que se le ha denunciado ; y concluyó suplicando se declarase no haver lugar à dicha acusacion ; ó bien que

que se le absolviessse, y diessse por libre de ella, y por reconvençion, mutua peticion, ó como mas haya lugar, se le concediessse permisso, y facultad, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de dicho Josef Xavier de Larramendi y Nagore su hijo, para poder usar del Escudo de Armas, que ha fixado en el Frontis de su casa de dicha Villa de Huarte, como descendiente, y originario de la casa de dicho Francisco Larramendi, su sexto Abuelo, poniendolo en los demás puestos, y parages publicos donde le conviniessse, y que se le guarden los honores, privilegios, franquezas, y libertades, que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él: Y dichos Francisco, y Manuel de Larramendi, en representacion propia, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus hijos, contenidos en el encabezamiento de esta nuestra Sentencia, mediante su adhesion folio diez y nueve, pidieron se les concediessse igual facultad, que la que tiene pedida el acusado en su respuesta de acusacion, que queda relacionada, para usar de dicho Escudo, fixandolo en los frontis de sus casas, y demás partes, que les convenga, y gozar de todos los honores, y prerrogativas, que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él.

Fallo.

FAllamos atento los Autos, y meritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos absolver, y absolvemos al referido Ramon Juakin de Larramendi, de la acusacion de nuestro Fiscal, folio diez, y por lo que mira à su reconvençion, que le debemos conceder, y concedemos permisso, y facultad en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Josef Xavier, su hijo, como tambien à Francisco, y Manuel de Larramendi,

her.

hermanos Padre , y tio de dicho acusado , adheridos á este , en propio nombre , y en los que representan de sus respectivos hijos , especificados asibien en la cabeza de esta nuestra Sentencia , para que como descendientes legitimos de Francisco Larramendi , y Maria de Aguerre , su muger , vecinos que fueron de el Lugar de Ezpeleta en la Baxa Navarra , puedan usar de el Escudo de Armas , que dicho Ramon Juaquin ha fixado en el frontis de su Casa ; cuyas Divisas constan del testimonio , folio quatro , dado por Manuel de Armendariz , nuestro Comisario , y Receptor , fixandolo en los sitios , y parages que les convenga , y gozar de todos los honores , privilegios , y franquezas que gozan los demás Hijos-Dalgo en este Reyno , y fuera de él , y reservamos su derecho á salvo al nuestro Fiscal , para que en los juicios de propiedad , y posesion plenaria , use como le convenga : asi lo pronunciamos , y declaramos : Don Melchor Saenz de Texada : Don Bernavé Romeo : Don Zenón Gregorio de Sesma.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia , à treinta y uno de Oçtubre de mil setecientos setenta y siete , la Corte pronunciò , y declaró esta Sentencia , segun , y como por ella se contiene , en presencia del Substituto del Señor Fiscal , y procurador de esta causa , y de su pronunciacion mandò hacer auto á mi , presente el Señor Alcalde Navasques : Francisco de Huarte , Escrivano. Por traslado. Juan de Laurendi , Escrivano.

EN la Villa de Huarte , y Sala de su Ayuntamiento , à tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete , yo el Escrivano Real infrascripto , de instancia de Ramon de Larramendi , ve-

Notificacion à la Villa de Huarte.

Auto.

cino de esta Villa , leí , è hice notorio el traslado de la Sentencia de la Real Corte de este Reyno , precedente , en sus personas á Don Francisco de Rada , Miguel Manuel de Zubiarren , y Bernardo de Armendariz , Alcalde , y Regidores de esta Villa , para que de su tenór les conste , y comprendido su contenido dixeron , se dán por notificados : esto respondieron , y firmaron , y en fee de ello firmé yo el dicho Escrivano : Don Francisco de Rada. Miguel Manuel de Zubiarren. Bernardo de Armendariz. Notifiqué yo. Pedro Thomás de Zubiarren , Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

Sentencia passada en cosa juzgada , por la que se le concede permiso , y facultad para usar del Escudo de Armas , que expresa , obtenida , y notificada à instancia de Ramon de Larramendi , y consortes. Contra la Villa de Huarte , cabe esta Ciudad. Presenta Escudero : Escrivano Huarte. Se notificó en tres del corriente : Y atento ha passado en cosa juzgada , suplica á V. M. mande hacer Auto de su presentacion , y se junte à los de la Causa ; y pide justicia. Escudero.

Auto , y se junte.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia , à catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y siete , leída esta Rubrica , la Corte mandó su Decreto , y hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Romeo. Francisco de Huarte , Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Felix Escudero , Procurador de Ramon Juakin de Larramendi , vecino de la Villa de Huarte , y de Francisco , y Manuel de Larramendi , vecinos

cinios

Decreto.

Auto.

Peticion.

cinos de la de Aybar dice , que la Sentencia pronunciada por vuestra Corte en la Causa , que han litigado en propia representacion , y en la de Padres , y legitimos Administradores de sus hijos , contra el Fiscal de V. M. y dicha Villa de Huarte reputada por contumáz , ha pasado en cosa juzgada, como hará relacion el Escrivano , por lo que supplica á V. M. mande despachar á favor de mis partes , y sus hijos Executoriales por Patente , en la forma ordinaria , con insercion de lo que señalará el Procurador suplicante , y pide justicia. Felix Escudero.

Y por Nos vista la dicha peticion , condescendiendo con lo que se nos supplica , acordamos dar, é dimos las presentes para en conservacion del derecho de los dichos Ramon Juaquin , Francisco , y Manuel de Larramendi , y sus respectivos hijos , especificados en el encabezamiento de esta nuestra Sentencia , para que como descendientes legitimos de la Casa de Francisco Larramendi , y Maria de Aguerre su muger , vecinos , que fueron del Lugar de Ezpeleta en la Navarra Baxa , puedan usar del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza , que dicho Ramon Juaquin ha fixado en el frontis de su Casa de dicha Villa de Huarte , colocandolo en los demás puestos , y parages publicos , y pribados, que les convenga , y poder , y deber gozar de quantas esempciones , inmunidades , prerrogativas, franquezas , y libertades , que como á Hijos Dalgo les toca , y pertenece, en la misma conformidad, que las usan , y gozan los demás de este Reyno , y fuera de él ; á cuyo fin libramos las presentes , firmadas por el Ilustre nuestro Viso Rey Don Francisco Paula de Bucareli y Ursua , y de los Alcaldes de la dicha nuestra Corte , selladas con el Sello Mayor de

*Dispositi-
va.*

de nuestra Real Chancillería de él , refrendadas por el infrascripto Escrivano Numeral de la misma Real Corte: En la nuestra Ciudad de Pamplona à quince de Enero de mil setecientos setenta y ocho

Fran. Suarez

Viquey

D. Noachin

P

do. e. s. m. de Viquey y J. J. J.

del Navasquez

à la Corte m. de la Corte R. no. en m. R. no. no.

J. J. J. Huarte

Correidas

Huarte

Letras Testimoniales por Patente , inserta Sentencia , à favor de Ramon Juquin de Larramendi , y consortes.

Juan Bernabe Gomez Tenorio
Tenorio

Diã. al es. sello y Reg. comp. al Arzobispado

Lo que fuere
no
por

Sellado y Registrado
Por mi el Registrador
Pedro Lorenzo de Saragoça



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.







1950

